



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2008ER54577

Recibido
19/01/11

AUTO No. 0216

"POR LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION No. 1825 DEL 15 DE AGOSTO DE 2006 POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por Ley 99 de 1993 en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del medio Ambiente (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá, D.C., el 15 de agosto de 2006 expidió la Resolución No. 1825, "POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", resolviendo en su parte pertinente lo siguiente:

"(...) **ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar Licencia Ambiental a la Sociedad **RECICLAJE DE PRODUCTOS Y ACEITES LTDA. - RECIPROIL LTDA.** de NIT 900.011.213.4 a través del señor **YESID GÓMEZ FRANCO** identificado con la C.C. No. 79.280.868 representante legal o de quien haga sus veces, para el procesamiento de aceites usados en la Transversal 124 No. 26/76/78 de la localidad de Fontibón de esta ciudad. (...)"

Que la Subdirección Ambiental Sectorial (hoy Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo), analizó y evaluó el documento de Solicitud de Licencia Ambiental para el Procesamiento de Aceites usados y con fundamento en éste emitió el Concepto Técnico No. 900 del 30 de enero de 2006, declarando reunida la información para otorgar la Licencia Ambiental mencionada.

Que mediante el radicado 2008ER54577 del 27 de noviembre de 2008, el representante legal de la empresa, presentó solicitud de modificación de la licencia ambiental de manejo de aceites usados, para realizar las actividades de almacenamiento y transformación física y envió a disposición final de residuos peligrosos impregnados con hidrocarburos (material sólido absorbente impregnado y filtros usados).





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0218

"POR LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION No. 1825 DEL 15 DE AGOSTO DE 2006 POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que técnicamente analizada la información presentada por la empresa se emitió el Concepto Técnico 11912 del 6 de julio de 2009 en donde se determinó que era viable modificar la licencia ambiental 1825 de 2006 estableciendo algunas obligaciones al respecto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 209 de la C.N., esta administración debe buscar el cumplimiento de los fines estatales y en consecuencia, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales, desarrollando los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0216

"POR LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION No. 1825 DEL 15 DE AGOSTO DE 2006 POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que en el ejercicio de la función asignada, los servidores públicos de la Secretaría Distrital de Ambiente, debemos tener en cuenta que la actuación administrativa en vía gubernativa, tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales, como lo señalan las leyes y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que mediante el Decreto No° 2820 del 5 de agosto de 2010, se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, el cual en su artículo 29 contempla los casos en los cuales la licencia ambiental debe ser modificada, señalando para el caso que nos ocupa, el numeral 2° que establece que: "3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental."

Que de la misma forma el artículo 27 del decreto en cita, establece el procedimiento para la modificación de la licencia ambiental, señalando que una vez presentada la solicitud con toda la información, la autoridad ambiental competente expedirá un acto administrativo por medio del cual se dé inicio al trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que mediante recibo No. 97522 del 16 de octubre de 2008 expedido por la Secretaría de Hacienda del Distrito, por la suma de \$270.000 se canceló la modificación de la Licencia Ambiental de conformidad con el numeral 4 del artículo 30 del Decreto 2820 de 2010.

Que el acto administrativo que da inicio a la modificación de la Licencia Ambiental, se notificará y publicará en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en su artículo 71 que; "De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. "



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0216

"POR LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION No. 1825 DEL 15 DE AGOSTO DE 2006 POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, entidad a la que se le asignó en el artículo 103, literales c y k respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan esta normatividad.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el cual establece la organización y funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, determina que corresponde a ésta Secretaría ejercer autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que así mismo el literal l) ibídem, establece que el Secretario Distrital de Ambiente tiene a cargo entre otros el de "Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite ambiental administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución N° 1825 del 15 de agosto de 2006, por la cual se le otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad **RECICLAJE DE PRODUCTOS Y ACEITES LTDA. – RECIPROIL LTDA.** de NIT **900.011.213-4**, a través del señor YESID GÓMEZ FRANCO identificado con la C.C. No. 79.280.868 representante legal o de quien haga sus veces, en la Transversal 124 No. 26/76/78 de la localidad de Fontibón o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0216

"POR LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION No. 1825 DEL 15 DE AGOSTO DE 2006 POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO SEGUNDO. Publicar el presente Auto en el boletín ambiental en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución a la Sociedad **RECICLAJE DE PRODUCTOS Y ACEITES LTDA. – RECIPROIL LTDA.** de NIT **900.011.213-4** a través del señor **YESID GÓMEZ FRANCO** identificado con la C.C. No. 79.280.868 representante legal o de quien haga sus veces, en la Transversal 124 No. 26-76/78 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
Secretario Distrital de Ambiente

18 FNE 2011

Proyectó María del Pilar Delgado R.
Revisó: Álvaro Venegas Venegas
Vo.Bo.: Octavio A. Reyes – Subdirector Recurso Hídrico y del Suelo
Vo.Bo.: Germán Darío Álvarez L. – Director Control Ambiental
Vo.Bo.: Diana P. Ríos – Directora Legal Ambiental
Expediente DM-07-05--1112
Radicado 2010ER3604 del 26-01-2010
09-06-10



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



04 FEB 2011

En Bogotá, D.C., hoy 0216/2011

Yairo Gomez Franco
Representante Legal

Bogeté 79.280.888

Trav. 124 # 11A-26
2585415 - 2982438

Andy Garcia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 07 FEB 2011

presente providencia se dice en la ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA